JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandantes	Rodolfo Albeiro López Zapata
Demandada	Luz Mary Arboleda García
Radicación	05001-31-03-008-2023-00227-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	542
Asunto	Libra mandamiento de pago

Presenta el señor Rodolfo Albeiro López Zapata a través de su apoderado judicial, quien fungía como demandado dentro del proceso de responsabilidad médica con radicado No. 005013103008201800509, solicitud para que se ejecute la sentencia proferida por este despacho el día 16 de diciembre de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, mediante audiencia celebrada el día 27 de febrero de 2023.

Considera el Despacho, que tal petición se encuentra acorde con el artículo 306 del Código General del Proceso, y con los artículos 82 y 422 del mismo Estatuto, en consecuencia, **el Juzgado** procederá a librar mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, por lo tanto.

RESUELVE.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Rodolfo Albeiro López Zapata y en contra de Luz Mary Arboleda García por la siguiente suma de dinero:

CAPITAL: La suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.260.000) correspondientes al 50% de las agencias en derecho determinadas y aprobadas por su Despacho y por la Sala Segunda de Decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

INTERES DE MORA: La suma de dinero que resulte al liquidarse sobre el capital indicado en el punto anterior a la tasa de interés moratorio bancario, desde la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de

liquidación de costas y agencias en derecho notificado por estados el día 16 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese por <u>estados</u> el auto admisorio a la parte demandada conforme al inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02